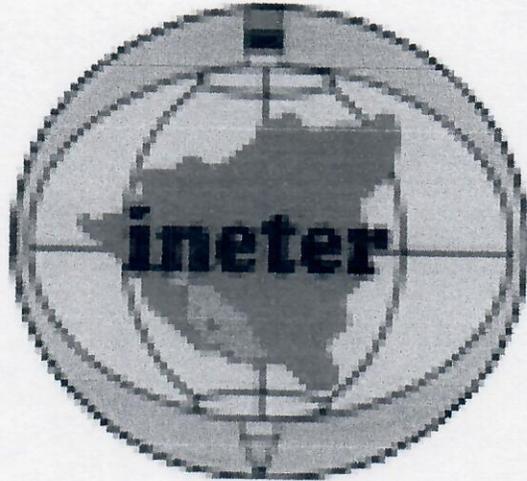




INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

INETER



NORMATIVA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO



Daniel, Buen Gobierno
Paraguay: Cristiano, Socialista
y Solidario

→ (M)



Contenido	
INTRODUCCIÓN.....	3
CONSIDERANDO.....	3
CAPÍTULO I.....	4
Disposiciones Generales.....	4
CAPÍTULO II.....	6
Actuación Normativa, Vigilancia y Control.....	6
CAPÍTULO III.....	7
Principios de la Política Preventiva.....	7
CAPÍTULO IV.....	7
Obligaciones del Empleador y de los Trabajadores.....	7
CAPÍTULO V.....	12
Señales de advertencia de peligro.....	12
CAPÍTULO VI.....	14
De la Capacitación a los Trabajadores.....	14
CAPÍTULO VII.....	15
De los Accidentes del Trabajo.....	15
CAPÍTULO VIII.....	17
Sobre la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo.....	17
CAPÍTULO IX.....	18
Del Reglamento Técnico Organizativo.....	18
CAPÍTULO X.....	18
Disposiciones Finales.....	18



Daniel, Buen Gobierno
 Nicaragua: Cristiana, Socialista
 y Solidaria



INTRODUCCIÓN

Esta Normativa tiene como objeto establecer el conjunto de disposiciones mínimas en materia de higiene y seguridad del trabajo, el Estado, los empleadores y los trabajadores deberán desarrollar en los centros de trabajo, mediante la promoción, intervención, vigilancia y establecimiento de acciones para proteger a los trabajadores en el desempeño de sus labores.

Las normas básicas de higiene y seguridad del trabajo en los centros laborales determinan de forma significativa las condiciones generales de los mismos y son un conjunto de medidas destinadas a proteger la salud de los trabajadores, prevenir accidentes laborales y promover el cuidado de los equipos, herramientas y materiales con los que se trabaja. Las normas se concretan en un conjunto de prácticas de sentido común donde el elemento clave es la actitud responsable y toma de conciencia de todas las personas a las que afecta.

CONSIDERANDO

I

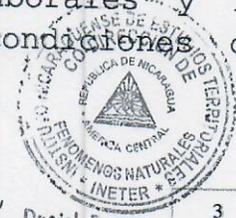
Que el artículo 82, inciso 4 de la Constitución Política de la República de Nicaragua reconoce el Derecho de los Trabajadores a Condiciones de Trabajo que les aseguren en especial: "La integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos laborales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador".

II

Que dicho precepto constitucional trae consigo la necesidad de actualizar regulaciones en materia de higiene y seguridad del trabajo producto de las condiciones socio-laborales en que se desarrollan los procesos de trabajo que operan en el país.

III

Que la existencia de disposiciones debe propiciar una gestión efectiva en la prevención de los riesgos laborales y la implantación de un sistema que mejore las condiciones de higiene y seguridad establecidas en INETER.



(M)

3
Daniel, Buen Gobierno
Nicaragua: Cristiano, Socialista
y Solidario



Esta autoridad en el ejercicio de las facultades de ley antes señaladas.

DICTA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Arto. 1 Objetivos

1. Establecer las medidas mínimas que en materia de higiene y seguridad del trabajo, deben desarrollarse para proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de sus tareas en INETER.
2. Proteger la vida del trabajador.
3. Prevenir, reducir, aislar o eliminar los riesgos laborales.

Arto. 2 Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de esta Normativa se aplicarán en todo el INETER.

Arto. 3 Base legal

1. **Ley 311, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, INETER.** La que tiene por objeto definir las funciones y atribuciones generales del instituto, así como la estructura organizativa del INETER.
2. **Ley 825, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, INETER.** En donde se establece la reforma a la integración de la Dirección Superior, a través de dos Co-Directores y una Secretaría General.
3. **Ley 618, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo,** Aprobada el 19 de abril del 2007, publicado en La Gaceta No. 133 del 13 de julio del 2007.
4. **Normas Técnicas de Control Interno,** publicado en la Gaceta No.51 del 16 de marzo del 2015 y Gaceta No.67 del 14 de abril de 2015.

Arto. 4 Definiciones

A efectos de la presente Normativa:

1. Se considerarán como "daños a la salud del trabajador":



Daniel, Buen Gobierno
Caragua: Cristiano, Socialista
y Solidario

M



- Las lesiones de carácter traumático sufridas en tiempo de trabajo.
 - Las enfermedades causadas o potenciadas por las acciones intensas o continuas de energías, sustancias y organismos que se presenten en el ambiente de trabajo.
 - Los daños causados o potenciados por los esfuerzos repetidos físicos o mentales, realizados en el ejercicio del trabajo.
 - Las enfermedades de naturaleza psíquica que sean esencialmente imputables al trabajo.
2. Se entenderá como riesgo laboral: "los accidentes o enfermedades profesionales a que están expuesto los trabajadores a causa de las labores que ejercen.

Hay riesgo laboral:

- Cuando un trabajador esté expuesto a un determinado daño para su salud.
- Cuando pueda materializarse de forma inmediata o suponer un daño severo para la salud de los trabajadores.

Arto. 5 Conceptos (tomado como base el Capítulo II, Arto. 3 de la Ley 618)

1. **Riesgo laboral:** "los accidentes o enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa de los riesgos derivados del trabajo que realiza directamente.
2. **Higiene Industrial:** Es una técnica no médica dedicada a reconocer, evaluar y controlar aquellos factores ambientales o tensiones emanadas (ruido, iluminación, temperatura, contaminantes químicos y contaminantes biológicos) o provocadas por el lugar de trabajo que pueden ocasionar enfermedades o alteración de la salud de los trabajadores.
3. **Seguridad del Trabajo:** Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como objetivo principal la prevención y protección contra los factores de riesgo que pueden ocasionar accidentes de trabajo.
4. **Condición Insegura o Peligrosa:** Es todo factor de riesgo que depende única y exclusivamente de las condiciones existentes en el ambiente de trabajo. Son las causas técnicas; mecánicas; físicas y organizativas del lugar de trabajo (máquinas, resguardos, órdenes de trabajo, procedimientos entre otros).



M



5. **Condiciones de Trabajo:** Conjunto de factores del ambiente de trabajo que influyen sobre el estado funcional del trabajador, sobre su capacidad de trabajo, salud o actitud durante la actividad laboral.
6. **Ergonomía:** Es el conjunto de conocimientos científicos destinados a mejorar el trabajo, y sus sistemas, productos y ambientes para que se adapten a las capacidades y limitaciones físicas y mentales de la persona. Además, el objetivo de esta disciplina es adaptar el trabajo a las principales necesidades del empleado y facilitar el análisis de las condiciones laborales, así como las posibles lesiones que las posturas, los movimientos y las fuerzas pueden ocasionar.
7. **Actos Inseguros:** Es la violación de un procedimiento comúnmente aceptado como seguro, motivado por prácticas incorrectas que ocasionan el accidente en cuestión. Los actos inseguros pueden derivarse a la violación de normas, reglamentos, disposiciones técnicas de seguridad establecidas en el puesto de trabajo o actividad que se realiza, es la causa humana o lo referido al comportamiento del trabajador.
8. **Salud Ocupacional:** Tiene como finalidad:
 - a. Promover y procurar el más alto grado de bienestar físico, mental y social.
 - b. Evitar el desmejoramiento de la salud causado por las condiciones de trabajo.
 - c. Proteger a los trabajadores de las consecuencias de los agentes nocivos.
 - d. Ubicar y mantener a los trabajadores en condiciones adecuadas a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas.
9. **Ambiente de Trabajo:** Es el conjunto de factores técnicos y sociales (espacios de trabajos, instalaciones, equipos, iluminación, energía, procedimientos, métodos de organización y ordenación del trabajo, actitud de los servidores públicos, marco normativo, entre otros) que influyen en el proceso del trabajo, el bienestar físico y mental de los trabajadores.

CAPÍTULO II

Actuación Normativa, Vigilancia y Control



Daniel, Buen Gobierno
Nicaragua: Cristiana, Socialista
y Solidaria



Arto. 6 Actuación Normativa

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, a través de la correspondiente normativa determinará todo lo relacionado en materia de prevención de riesgos laborales.

Arto. 7 Vigilancia y Control

La vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa corresponde a la Comisión Mixta de Higiene del Trabajo, darle seguimiento a todo lo relacionado en materia de prevención de riesgos laborales y mejora del medio ambiente de trabajo dentro del INETER. La comisión remitirá un informe trimestral a la Dirección Superior respecto al incumplimiento de la presente normativa.

El documento denominado "Procedimientos de Higiene y Seguridad", aprobado por la Máxima Autoridad del INETER, es parte de la presente normativa y está sujeto a revisiones y/o actualizaciones periódicas.

CAPÍTULO III

Principios de la Política Preventiva

Arto. 8 La política de prevención en materia de higiene y seguridad del trabajo en INETER, tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo a través de planes estratégicos y programas específicos de promoción, educación y prevención, dirigidos a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

La política de prevención de los riesgos laborales en la institución, se llevará a cabo por medio de normativa, reglamentos y foros que se desarrollen para la mejora de las condiciones de seguridad, higiene y salud en el trabajo.

CAPÍTULO IV

Obligaciones del Empleador y de los Trabajadores

Arto. 9 Obligaciones del Empleador

1. Observar y cumplir con las disposiciones de la Ley 618, su reglamento, normativas y el Código del Trabajo y leyes conexas.
2. Elaborar un diagnóstico inicial, que contemple un mapa de riesgos laborales específicos de la Institución y su



Daniel, Buen Gobierno
Amagua, Cristiana, Socialista
y Solidaria

(M)



correspondiente plan de prevención y promoción del trabajo saludable.

3. Adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para garantizar eficazmente la seguridad, higiene y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.
4. Para dar cumplimiento al deber de prevención de los riesgos laborales, el INETER como empleador deberá:
 - a. Cumplir con las normas e instructivos sobre prevención de riesgos laborales establecidos ante el Ministerio del Trabajo.
 - b. Garantizar la realización de los exámenes médicos ocupacionales de forma anual según los riesgos que estén expuestos los trabajadores, esto con el objetivo de detectar de manera precoz los efectos que pudieran estar padeciendo los trabajadores por su relación con los riesgos existentes en su puesto de trabajo.
 - c. Los exámenes médicos ocupacionales mínimos que se realizarán, los cuales están en dependencia de la ocupación y edad de cada Trabajador, serán: biometría hemática, tranzamina glutámica, espirometría, perfil lipídico, electrocardiograma, otoscopia, audiometría, plomo en sangre, rayos X, entre otros.
 - d. Planificar en la medida de lo posible, sus actuaciones preventivas en base a las siguientes reglas:
 - Evitar los riesgos;
 - Evaluar los riesgos que no se puedan evitar;
 - Combatir los riesgos en su origen;
 - Adaptar el trabajo a la persona;
 - Sustituir lo peligroso por lo que signifique poco o ningún peligro;
 - Establecer procedimientos y métodos de trabajo adecuados;
 - Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual; y,
 - Dar la debida formación e información a los trabajadores, conforme a lo que se establece en esta





normativa y la Ley 618, Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo.

- e. Analizar las posibles situaciones de emergencia y diseñar las medidas que se deberán adoptar en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de trabajadores.
- f. Cumplir con la adecuada vigilancia de la salud de los trabajadores, tomando las medidas preventivas oportunas para proteger a los trabajadores que estén expuestos a riesgos especiales.
- g. Garantizar dispensador de jabón en cada edificio de la Institución ubicado en lavamanos y cambio de filtros de agua en cada pantry (este último cada dos años).
- h. Contar con extintores de incendio de tipo adecuado al lugar que se encuentre y a la clase de fuego de que se trate, debidamente ubicados y rotulados los cuales están en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y serán revisados como mínimo cada año. Están visiblemente localizados en lugares de fácil acceso y están en disposición de uso inmediato en caso de incendio.
- i. Según Artos. 133, 134 y 138 de la Ley 618 y conforme a cláusula 20 del Convenio Colectivo el INETER debe suministrar a los trabajadores los equipos de protección personal específicos, según el riesgo del trabajo que realicen, darles mantenimiento, reparación adecuada y sustituirlo cuando el acceso lo amerite.
- j. Realizar controles periódicos de las condiciones de trabajo, y examinar la actividad de los trabajadores, en la prestación de sus servicios, para detectar y corregir situaciones potencialmente peligrosas.
- k. Notificar a la autoridad laboral competente los accidentes de trabajo, leves, graves, muy graves, mortales y la no ocurrencia de los mismos (Artos. 28 y 29 Ley 618).
- l. Identificar aquellos puestos de trabajo que impliquen un riesgo laboral grave e inmediato, tomando las medidas apropiadas de evacuación y control.



Daniel, Buen Gobierno
Paraguay: Cristiana, Socialista
y Solidaria

(M)



- m. Deberá investigar y llevar un control estadístico de los accidentes laborales. Artos. 30 y 31 Ley 618.
- n. Mantener actualizado ante el Ministerio del Trabajo los nombres que conforman la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo, que está integrada por División General Administrativa Financiera, División de Recursos Humanos y Sindicato SINTRAINETER*UNE y sus suplentes. Siendo el Ministerio del Trabajo, quien regulará el funcionamiento de la misma.
- o. Permitir el acceso a los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo en cualquier momento, mientras se desarrolla la actividad laboral, debidamente identificados y suministrar la información que sea solicitada, bajo sigilo y estrictamente relacionada con la materia.
- p. Inscribir a los trabajadores desde el inicio de sus labores o actividades en el régimen de la seguridad social en la modalidad de los riesgos laborales.
- q. Mantener un botiquín con una provisión adecuada de medicinas y artículos de primeros auxilios gradualmente, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la institución.
- r. Fumigación mensual en las instalaciones de INETER, para evitar enfermedades al personal.
- s. Realizar mejoras en la infraestructura de INETER, con el fin de mantener condiciones de trabajos seguros.
- t. Identificar y señalar las áreas de peligro. Estas serán revisadas una vez al año, como parte del compromiso con los trabajadores para evitar riesgos y/o accidentes laborales.
- u. Garantizar las condiciones mínimas a los trabajadores en su puesto de trabajo, para que tengan un entorno óptimo de trabajo y así ejerzan sus funciones de forma adecuada y segura.
- v. Todo trabajador que presente más de cinco subsidios continuos (De treinta días), se le estará visitando para



Daniel, Buen Gobierno
Paraguay: Cristiano, Socialista
y Solidario

M



darle acompañamiento, haciéndole una única entrega de un avituallamiento alimenticio equivalente a quinientos córdobas (C\$500.00).

Arto. 10. Obligaciones de los Trabajadores

El trabajador tiene la obligación de cumplir las medidas sobre prevención de riesgos laborales y, en concreto, deberá:

- a. Cumplir las órdenes e instrucciones dadas por su jefe inmediato o responsable de área, para garantizar su propia seguridad y salud y las de sus compañeros de trabajo que se encontrasen en el entorno, observando las normas o disposiciones detalladas en la presente normativa.
- b. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por INETER, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
- c. Informar inmediatamente a su jefe inmediato y a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo de cualquier situación que, a su juicio, pueda entrañar un peligro grave e inminente para la seguridad y la salud, así como, los defectos que hubiera comprobado en los sistemas de protección.
- d. Colaborar en la verificación de su estado de salud mediante la práctica de reconocimiento médico, y otras pruebas de verificación, que se realicen por cuenta del empleador. Asimismo, remitir a la División de Recursos Humanos epicrisis médico una vez culminado un período de ocho órdenes de reposo médico para el debido registro y seguimiento en su expediente laboral.
- e. Seguir las enseñanzas en materia preventiva, tanto técnica como práctica, que facilite el empleador.
- f. Informar acerca de todos los accidentes y daños que le sobrevengan durante el trabajo o guarden relación con él, mediante formato establecido por la División de Recursos Humanos detallados a continuación:
 - Registro de Declaración de Accidente.
 - Notificación de Accidente de Trabajo (NAT)-Seguro de riesgos laborales.
 - Reporte de accidente laboral, de trayecto ó durante la jornada.



Daniel, Buen Gobierno
 Amargosa: Cristiana, Socialista
 y Solidaria



- g. Atender los exámenes médicos ocupacionales que el INETER le oriente realizarse de forma periódica, excepto en aquellos casos donde se demuestre con documento médico que el Servidor Público se encuentra en tratamiento de algún padecimiento. El trabajador que sin justificación no asista a la realización de exámenes médicos ocupacionales está sujeto a las sanciones establecidas en la Ley 476, del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.
- h. Realizar la compra de calzado conforme las especificaciones detalladas en el convenio colectivo vigente, caso contrario el trabajador está sujeto a lo establecido en la Ley 476, del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

CAPÍTULO V

Señales de advertencia de peligro

Arto. 11. Para indicar la existencia de peligro se pueden utilizar los siguientes medios de advertencia.

- Señales emitidas por las personas (Gestos, voces)
- Advertencias o avisos mediante leyendas
- Señales en forma de pictogramas
- Señales acústicas (sirenas)

Ejemplos de imágenes de diferentes tipos de señales de peligro, que debe acatar el personal de la Institución, con la finalidad de brindar a los y las trabajadores la advertencia de peligro.

1. Señales de advertencia.

De forma triangular (Triángulo equilátero)

Símbolo en negro sobre fondo amarillo, bordes negros (el amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal).



Peligro



Materias Inflamables
altas temperaturas



Materias explosivas



Materias tóxicas



Materias corrosivas



Radiaciones ionizantes



Daniel, Buen Gobierno
Amagua: Cristiana, Socialista
y Solidaria





2. Señales de obligación

Características intrínsecas

- Forma redonda
- Simbolo en blanco sobre fondo azul (el azul deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal), de acuerdo al puesto y área de Trabajo.



Daniel, Buen Gobierno
 y Caragua: Cristiana, Socialista
 y Solidaria



Obligación preventiva
(acompañada, si precede a
una señal adicional)



Protección obligatoria
de la vista



Protección obligatoria
la cabeza



Protección obligatoria
del oído



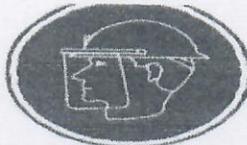
Protección obligatoria
de las vías respiratorias



Protección obligatoria
de los pies



Protección obligatoria
de las manos



Protección obligatoria
de la cara



Vía obligatoria
para peatones

CAPÍTULO VI

De la Capacitación a los Trabajadores

Arto. 12 Según disponibilidad presupuestaria, el INETER proporcionará gratuitamente los medios apropiados para que los trabajadores reciban formación e información por medio de programas de entrenamiento en materia de higiene, seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo.

Arto. 13 El INETER garantizará el desarrollo de programas de capacitación en materia de higiene y seguridad, cuyos temas deberán estar vinculados al diagnóstico y mapa de riesgo de la institución, mediante la calendarización de estos programas en los planes anuales de las actividades que se realizan en conjunto con la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del trabajo de INETER.

Arto. 14 El INETER garantizará en el contenido de los programas de capacitación en el diseño e implementación de medidas en materia de primeros auxilios, prevención de incendio y evacuación de los trabajadores.

Arto. 15 El INETER garantizará que el personal docente que realice las acciones de capacitación debe ser personal calificado, con dominio en la materia de higiene y seguridad del trabajo.



[Handwritten signature]

Daniel, Buen Gobierno
Paraguay: Cristiano, Socialista
y Solidario



CAPÍTULO VII

De los Accidentes del Trabajo

Arto. 16 La División de Recursos Humanos, deberá reportar los accidentes leves en un plazo máximo de cinco días hábiles, los graves, muy graves y los mortales en el plazo máximo de veinticuatro horas hábiles, al Ministerio del Trabajo en el modelo oficial establecido, sin perjuicio de su declaración al Instituto Nicaragüense de Seguro Social y Ministerio de Salud.

Arto. 17 En caso de no registrarse accidentes, la División de Recursos Humanos deberá, comunicarlo por escrito al Ministerio del Trabajo, mensualmente durante los primeros cinco días del mes siguiente a reportar.

Arto. 18 La División de Recursos Humanos deberá investigar en coordinación con la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad todos los accidentes de trabajo e indicar para cada uno de ellos las recomendaciones técnicas que considere pertinente con el propósito de evitar la repetición de las mismas.

Arto. 19 La División de Recursos Humanos, llevará registro de las estadísticas de los accidentes ocurridos de forma mensual

Arto. 20: Medidas preventivas de accidentes. Las y los Servidores Públicos debemos cumplir lo siguiente:

- a) Conservar despejado y limpio el suelo de las zonas de paso y de trabajo, eliminando las cosas que puedan provocar una caída.
- b) Mantener el orden de los materiales de oficina
- c) Evitar tener cables eléctricos por los suelos para evitar tropiezos.
- d) Evitar suelos mojados, resbaladizos con restos de comidas u otras sustancias que hagan resbalar.
- e) Llevar calzado adecuado y con suela que no sean demasiado lisas. Se recomienda usar calzado sin tacones o plataforma altos, antideslizante y ropa de trabajo adecuada.
- f) No dejar archivadores abiertos que obstruyan el paso.
- g) Se debe caminar y no correr en situaciones de emergencia.
- h) Ordenar su escritorio al terminar la jornada laboral
- i) Procurar una postura correcta del cuerpo frente a su escritorio.
- j) Si se siente mareado o que puede perder el equilibrio evite situaciones de riesgo y busque ayuda inmediata

M



Daniel, Buen Gobierno
Nicaragua: Cristiana, Socialista
y Solidaria



- la multa aplicada por el INSS será asumida por el Compañero (a) que no informó del hecho en tiempo.
- g) Cuando el accidente laboral imposibilite movilizar al trabajador, la División de Recursos Humanos deberá apersonarse al lugar y brindar asistencia correspondiente al caso.

CAPÍTULO VIII

Sobre la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo

- Arto. 22** En base a la actuación preventiva y en relación directa del número de trabajadores, el INETER conformará una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el nivel central y delegaciones departamentales, cuya constitución, competencias y régimen de funcionamiento regulará el Ministerio del Trabajo.
- Arto. 23** Se considera Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo, al órgano paritario constituido por los representantes nombrados por el centro de Trabajo y los nombrados por el sindicato con presencia el mismo, la que deberá estar integrada con igual número de representantes de empleador que de los trabajadores. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo quedará conformada de la siguiente manera: Presidente y suplente, el Secretario, los propietarios y sus suplentes del empleador, los propietarios y sus suplentes sindicales.
- Arto. 24** La inscripción de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo (C.M.H.S.T.) se realizará ante la Dirección General de Higiene y Seguridad del Ministerio del Trabajo, la que irá acompañada del acta de constitución de la misma, con sus respectivas firmas y sellos.
- Arto. 25** Toda modificación o reestructuración que se realice en la conformación de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo (C.M.H.S.T.), se informará al Departamento de Normación de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo (D.G.H.S.T.).
- Arto. 26** La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo (C.M.H.S.T.), la presidirá el Director(a) General Administrativa Financiera. Los miembros de esta comisión elaborarán el reglamento de funcionamiento interno.
- Arto. 27** Para el desempeño de sus funciones los miembros de la C.M.H.S.T., dispondrán del tiempo necesario como Jornada ordinaria y/o extraordinaria.

M



Daniel, Buen Gobierno
Paraguay: Cristiana, Socialista
y Solidaria



Arto. 28 Los miembros de la C.M.H.S.T., se reunirán, al menos, mensualmente y siempre que lo proponga uno de los sectores representativos, se reunirá de manera extraordinaria para valorar alguna situación que se presente. Podrán participar todos los miembros de la comisión y delegado que requiera la Dirección Superior así como las personas que cuenten con una especial calificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan, siempre que así lo soliciten algunas de las representaciones de la C.M.H.S.T.

Arto. 30 Los acuerdos de las reuniones de la C.M.H.S.T. se escribirán en un libro de Actas, que deberán estar a disposición de la autoridad laboral, cuando éstas lo requieran.

Arto. 31 La C.M.H.S.T. hará evaluaciones a las condiciones de trabajo del personal de forma semestral, con la finalidad de prevenir los accidentes de trabajos. Elaborará un informe al respecto en el cual reflejará los riesgos encontrados y los desvanecidos del mismo.

CAPÍTULO IX

Del Reglamento Técnico Organizativo

Arto. 32 El INETER aplicará el Reglamento Técnico Organizativo en materia de higiene y seguridad del trabajo a fin de regular el comportamiento de los trabajadores como complemento a las medidas de prevención y protección, estableciendo los procedimientos de las diferentes actividades preventivas, generales y específicas de seguridad que se deben adoptar en los lugares de mayor riesgo laboral a través de la normativa de higiene y seguridad del trabajo.

Arto. 35 Una vez aprobada la normativa de higiene y seguridad, será divulgada a los Trabajadores para los plenos efectos legales para su implementación en INETER.

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales

Arto. 38 Modificaciones: En los casos que estime conveniente para lograr un mejor funcionamiento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo de INETER, la máxima autoridad podrá modificar dicha normativa, siempre y cuando sea tomada en cuenta la sugerencia de la Comisión mixta en plenos Recursos Humanos, División General Administrativa Financiera y Representantes de los trabajadores - Sindicato).



Daniel, Buen Gobierno
Paraguay: Cristiana, Socialista
y Solidaria



Arto. 39 La presente normativa es de carácter obligatorio y entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Maxima Autoridad. Así mismo, INETER se compromete divulgar de manera masiva la Normativa de Higiene y Seguridad a todas y todos los trabajadores en las diferentes modalidades comunicacionales existentes dentro de la institución.

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Federico Vladimír Gutiérrez Corea, Ph.D.

Co-director INETER



Diálogo, Buen Gobierno
Cuidado, Crecimiento, Justicia
y Solidaridad